

FUNCIONES DE LOS TESTIGOS ELECTORALES DE MESA:

- 1 Verificar la identidad de quienes se presenten el día de las elecciones a desempeñarse como jurados.**

Para verificar la identidad de los jurados de votación los testigos podrán contrastar los documentos de identificación con la resolución de designación o los listados de asistencia que poseen los delegados de puesto.

- 2 Verificar que el proceso de votación se desarrolle en las condiciones de ley.**

Para verificar que el proceso se lleve a cabo conforme a la ley, es necesario tener en cuenta las normas que regulan el procedimiento de las votaciones y escrutinios de mesa.

- 3 Corroborar el correcto diligenciamiento del E11.**

Los jurados de votación, en cumplimiento con la reglamentación del Partido Alianza Verde y las normas jurídicas vigentes deben registrar los nombres, apellidos de los ciudadanos y solicitarles su firma como requisito obligatorio para que ejerzan el derecho al voto.

- 4 Acercarse a los jurados y a los documentos electorales a una distancia prudencial pero suficiente para poder verificar su contenido.**

En tanto que el testigo electoral no puede interferir en las votaciones ni en los escrutinios, debe guardar distancia frente a la mesa, pero la suficiente para que pueda observar los procedimientos que realizan los jurados de votación. Ante el incumplimiento de esta instrucción, el testigo electoral podrá ser retirado del puesto de votación, como lo

estipula el artículo 119 del Código Electoral.

5 Tomar registros de audio, video o fotos de los escrutinios.

Para garantizar el principio de publicidad, los testigos electorales podrán tomar fotografías o videos después de las 4:00 p.m. del procedimiento de escrutinio realizado por los jurados de votación. Asimismo, ante el incumplimiento de esta instrucción, es decir, el uso de estos dispositivos antes de la hora señalada, el testigo electoral podrá ser retirado del puesto de votación.

6 Revisar la correcta calificación de cada voto.

Para la clasificación de los votos de la consulta popular verde JAL Bogotá, los jurados de votación categorizarán únicamente los votos de las urnas en válido para el candidato, no marcado y nulo.

7 Solicitar recuento de votos.

De acuerdo con el artículo 122 del Código Electoral, los testigos podrán solicitar, por una sola vez, el recuento de los votos ante los jurados de votación, quienes deberán realizarlo inmediatamente. La solicitud se debe hacer de manera verbal.

8 Verificar el correcto diligenciamiento del acta E14.

9 Presentar reclamaciones y verificar que son introducidas en el sobre de reclamaciones. De acuerdo con el artículo 122 del Código Electoral, los testigos podrán formular reclamaciones por escrito ante las siguientes situaciones:

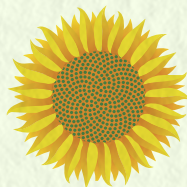
- A.** Cuando el número de sufragantes de una mesa exceda el número de ciudadanos que podían votar en ella.

- B.** Cuando aparezca de manifiesto que en las actas de escrutinios se incurrió en error aritmético al computar los votos.
- C.** Cuando el ejemplar del acta de escrutinio de los jurados de votación esté firmado por menos de 2 de estos.

Las reclamaciones se entregarán al jurado de votación y deberá supervisarse que, en efecto, se deposite en el sobre de reclamaciones y sea posteriormente resuelta por el respectivo partido político.

10 Acompañar el transporte del sobre de escrutinio al lugar que se haya designado para la consolidación de los resultados de los escrutinios de mesa. Finalizados los escrutinios de mesa y depositados los formularios y documentos electorales en los sobres de escrutinio, los testigos electorales podrán acompañar el traslado de estos a la Registraduría del Estado Civil o al sitio que se haya designado previamente para la consolidación de los resultados del escrutinio de mesa.

Como evidencia de entrega de los formularios y documentos electorales, el delegado de puesto diligencia el formulario E-17, en el que consta la fecha y hora y el estado del sobre de claveros entregados por los jurados de votación, y el registrador del estado civil diligencia el formulario E-19, en el que consta la fecha y hora y el estado de los sobres de claveros entregados por el delegado de puesto. En este sentido, es importante que el testigo electoral verifique la información registrada en ambos formularios para garantizar la cadena de custodia.



PROHIBICIONES DE LOS TESTIGOS ELECTORALES:

- 1** Reemplazar u obstaculizar la labor de los jurados de votación, ni de ninguna autoridad, en el ejercicio de sus funciones.
- 2** Interferir con el normal desarrollo de los procesos electorales.
- 3** Hacer campaña electoral a favor de partido o movimiento político, social, grupo significativo de ciudadanos, promotores del voto en blanco, o candidatos; o portar indumentarias o distintivos que los identifiquen con éstos.
- 4** Expresar cualquier ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.
- 5** Actuar como guía electoral o realizar orientaciones a los ciudadanos.

De acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 1707 de 2019 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.